



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2017-00250
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): JESUS DAVID DIAZ PATIÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 15 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) *

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practican las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA SA** contra **JESUS DAVID DIAZ PATIÑO** y **LEIDY NATALI MUÑOZ GONZALEZ** se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.1.1.1. Original del pagaré No. 2435205 con su carta de instrucciones (fls, 21 –



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2017-00250
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): JESUS DAVID DIAZ PATIÑO

- 23).
- 2.1.1.2. Original del contrato de prenda abierta sin tenencia celebrado entre BANCOLOMBIA SA y LEIDY NATALI MUÑOZ GONZALEZ, sobre el vehículo de placas DFP – 466 (fls, 24 – 26).
- 2.1.1.3. Certificado de libertad y tradición expedido por la Dirección de Transito de San Gil, sobre el vehículo de placas DFP-46 (fl, 27).
- 2.1.1.4. Propuesta de pago prestada por el señor JESUS DAVID DIAZ PATIÑO (fl, 121).
- 2.1.1.5. Copia del correo de contestación a la propuesta de pago presentada por el demandado (fl, 122).

2.1.2. Los siguientes documentos **no se decretaran** como pruebas, comoquiera que la parte, no invoca los presupuestos de pertinencia y utilidad de la prueba, para cada una de estas:

Poder (fl, 4).

Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA SA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fls, 5 – 9)

Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga (fls, 6 – 13).

Copia autentica de la Escritura Publica No. 19679 del 28 de diciembre de 2016, suscrita en la notaria 15 de Medellín, donde consta el poder otorgado a los Drs. ANGELICA MARAIA HINCAPIE, ASTRITH IBONE LOPEZ y MONICA LUCIA CARDDENA CANO (fls, 14 – 20).

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1.3.1. Se decreta el interrogatorio de parte del señor JESUS DAVID DIAZ PATIÑO, que se practicara en la audiencia convocada (fl, 120).

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.2.1.1. El titulo valor presentado por la parte demandante (fl, 102).

2.2.2. Los siguientes documentos **no se decretaran** como pruebas, comoquiera que la parte, no invoca los presupuestos de pertinencia y utilidad de la prueba, para cada una de estas:

Auto admisorio de la demanda (fl, 35)

Constancias de edicto emplazatorio del demandado (fl, 80 – 82 y 87)

Constancia de notificación personal (fls, 98 – 99)

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para



127

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2017-00250
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s): JESUS DAVID DIAZ PATIÑO

practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**
En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 17 de octubre de 2020
JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario